

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00090 00

ASUNTO

De conformidad con el art 385 del C.G.P., se profiere sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto en marzo 10 de 2021¹, **Banco de Occidente S.A.**, instauró demanda contra **Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Limitada** pretendiendo la terminación de los contratos de leasing financiero suscritos entre ellos, y como consecuencia, la restitución de los bienes muebles objeto de éstos y que son de propiedad del demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que la empresa demandada por contratos de leasing No. 180-137992; 180-138019; y 180-138230 tomó en arriendo los muebles relacionados, para los tres acuerdos, por el término de treinta y seis (36) meses, acordando un canon variable pagadero a mes vencido; obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora desde las cuotas de octubre a diciembre de 2020 y enero de 2021.

El Despacho por auto del 11 de marzo de 2021² admitió la demanda, providencia notificada al extremo demandado, de conformidad el Decreto 806 de 2020, el cual dentro del término legal guardó silente conducta.

CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del *sub exámine*, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas y la competencia es la que le asiste a este fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en los documentos aportados, sea esto, los contratos de leasing visibles en el archivo digital "02AnexoDemanda", los cuales cumplen con las previsiones del núm. 1º del art. 384 del C.G.P., por lo que se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del ente demandante.

Es así entonces, que según voces del num. 3º del art. 384 *ibídem*, si vencido el término para proponer excepciones, los demandados no han hecho uso de tal

¹ Archivo digital "04ActaReparto".

² Archivo digital "06AutoAdmiteDemanda".

derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente trámite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

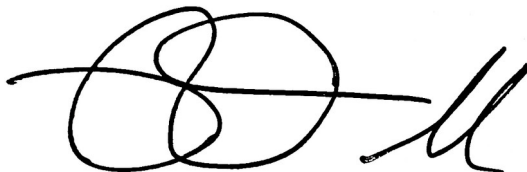
PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS los contratos de leasing No. 180-137992; 180-138019; y 180-138230 suscritos entre el **Banco de Occidente S.A.**, como arrendador y **Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Limitada**, como locataria sobre los bienes especificados en tales documentos.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la demandada la restitución a la demandante del vehículo objeto de *litis* dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$55.000.000. Liquídense.

Notifíquese



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aa0ecc6143323807a9e77d014ae80ff17c6e506b0f45a007f373abd6278199**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**